

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 30 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 29 de Marzo.

Se abrió á las doce; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion por artículos del dictámen de la comision central sobre las clases pasivas.

El Sr. Secretario Gonzalez leyó el art. 3.º segun le presentaba nuevamente redactado la comision: era en estos términos:

«Ninguna pension será trasmisible en lo sucesivo: las que actualmente existen fenecerán con la vida del poseedor.»

El Sr. Perpiñá: «Hubiera deseado antes de hablar que la comision dijera las razones que ha tenido para presentar esta nueva redaccion tan distinta de la 1.ª y la 2.ª»

El Sr. Ferrer: «La comision no tiene mas explicaciones que dar que presentar el artículo: S. S., que siempre pide la palabra en contra de todo, cuando guste puede hablar en contra del artículo.»

El Sr. Perpiñá: «La redaccion, tal como se presenta ahora, no es con arreglo á las observaciones que se hicieron ayer, y lejos de eso, todavia adolece de mas defectos que la de ayer, porque al fin en la regla 3.ª, segun la presentaba, se decia (lo leyó): de aqui era que las personas á quien debia ser trasmitada la pension, podian muy bien decir que la primera parte hablaba solamente para las pensiones de aqui en adelante, y la segunda hablaba de las pensiones concedidas hasta ahora; y que en cuanto á estas, les quedaba asegurado el derecho á quien se habian dado, porque cuando se hubiese concedido la pension á un padre y á sus hijos, podian decir que ellos tambien habian sido originariamente agraciados, pues la misma Real orden lo expresaba ya. A mas de que la palabra trasmisible no debe tal vez entenderse con todo rigor y como que realmente la pension se trasmite de padres á hijos: es una palabra que ha sido preciso adoptar para explicar esta clase de pensiones, y no creo que fuese fuera del caso decir que son pensiones diferentes, pues se concede al padre la pension durante su vida por los servicios prestados, y en atencion á que se considera que son tales sus méritos, que no estan suficientemente recompensados dando la pension á él solo, se concede en la Real orden á sus hijos; así lo entiendo, y por eso digo que como estaba antes la regla tercera era mas favorable á esta clase de pensiones: diciéndose, como se dice ahora, que fenecerán absolutamente con la persona que actualmente las disfruta, incurrimos en los efectos graves que se atacaron ayer, pues si la redaccion segunda fue impugnada, lo fue precisamente porque se desconocia el derecho que los hijos tienen desde el dia que se dió la Real orden; desde entonces tienen un derecho legítimo; ¿y qué quiere decir esto? que vamos á dar á esta regla un efecto retroactivo, el cual solo puede tener cabida en la arbitrariedad de un gobierno absoluto: principio que se ha sentado en el Estamento, pues es uno de aquellos en que descansa el sistema liberal, por lo que no podemos admitir esta regla segun se presenta.»

El Sr. Alcalá Galiano y el Sr. Ferrer pidieron que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido; mas despues el Sr. Secretario del Despacho de Estado pidió la palabra, y habiendosela concedido el Sr. Vicepresidente, dijo

El Sr. Alcalá Galiano: «Hemos pedido que se pregunte si el asunto se halla suficientemente discutido; pero no tengo reparo en que se oiga al Sr. Secretario de Estado. Deseo que en esta cuestion como en todas hablen los Ministros, pues aunque se pierda algo de tiempo, se gana mucho con que hablen. Retiro, pues, mi proposicion; pero es una retirada voluntaria: no quiero que se entienda en lo sucesivo que siempre que pida la palabra un Ministro ha de seguir la discusion.»

El Sr. Perpiñá pidió que se leyera el art. 106 del reglamento, y el señor Alcalá Galiano dijo que dicho artículo nada tenia que ver con el caso presente.

El Sr. conde de las Navas: «Me parece que se ha equivocado el Sr. Perpiñá en pedir la lectura de ese artículo. Yo no quiero que se pierda la prerogativa del Estamento. El Sr. Alcalá Galiano ha retirado su proposicion, pero por un acto voluntario, y sin que por esto pueda establecerse un precedente jamas para que se sienta que despues que un Procurador haya pedido que se pregunte si un punto está suficientemente discutido, puedan hablar los Ministros.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me ha precisado solo á tomar la palabra el que despues de haber estado ayer largo tiempo en la discusion de este artículo, despues de haber visto no solo la variedad en las expresiones del Estamento, sino la anarquía en que estaba la comision, me parece que era escasa la discusion con solo haber oido á un solo Procurador; puesto que ayer habia habido tal diferencia de dictámenes. Por lo demas el Gobierno solo hará una observacion respecto á este artículo, segun viene redactado hoy.»

«La comision conoció que debia mudar la palabra *reversible*, y vuelve hoy precisamente con la misma idea; la primera redaccion decia lo siguiente (la leyó): la de hoy dice así (la leyó): de modo que se ha mudado únicamente la palabra *reversible* en *trasmisible*; lo cual quiere decir que estas pensiones no pasarán á los otros; pido que se lea el artículo como está hoy. (El Señor Secretario Caballero lo leyó). Esto creo que es lo mismo; y la comision,

despues de haber retirado su dictámen para presentar otro, presenta el mismo artículo solo mudando una palabra; y segun le presenta hoy, es igual á la primera redaccion. ¿Qué es en efecto lo que significa este artículo? No se contenta la comision con decir: no habrá ninguna pension trasmisible, y el Gobierno no podrá conceder una pension que haya de transmitirse; porque á la segunda generacion puede hacer otra concesion si lo cree justo. A este principio general no se opondria el Gobierno para en adelante; pero sí se opone á que se dé ahora á esta disposicion un efecto retroactivo. No solo da derecho la posesion, sino la esperanza fundada en la ley. Cuando las Cortes de los años 20 y 21 creyeron que era llegado el momento de dejar en libertad todos los bienes, ¿qué hicieron? No dieron al actual poseedor la facultad de enagenar todos los bienes; sino que reservaron la mitad de los bienes vinculados á los inmediatos sucesores, y entraron en esa especie de transaccion con la *esperanza legal*: que esa esperanza, cuando está fundada en la ley, es un derecho en toda regla de justicia y de equidad. Por consiguiente, cuando se ha dicho que una pension pasa á los hijos, estos tienen una esperanza fundada en la ley, un verdadero derecho.

«Un argumento se hizo ayer y no tuvo réplica, ni creo que la tenga. ¿Quién dice que cuando el Gobierno concedió una pension trasmisible, no hubiera sido mayor sin esta condicion? Este argumento no tiene respuesta: cuando se ha dado una pension de esta clase, se ha tenido esto presente; y el que haya casos de favor y abusos no puede tener fuerza contra la regla general. El principio es, que cuando se ha hecho la concesion de una gracia de esta clase, ha debido contribuir la circunstancia de trasmisible para que sea menor.

«Resulta de esto, primero: que no se ha hecho mas que variar la palabra segun lo presenta la comision: segundo, que no hay inconveniente en que se diga: *«en adelante ninguna pension será trasmisible.»* tercero, que respecto de las que existen, y dice la comision que se les quite esta calidad, se opone esta resolucion hasta cierto punto al decoro de la autoridad Real, que antes no tenia inconveniente en hacerlo: cuarto, que perjudica al derecho de los que tenian esta esperanza fundada en la ley: quinto, que debió influir la calidad de trasmisible en la cantidad; pues si no hubiera sido probablemente mayor. Por todo lo cual me parece que se debe aprobar la primera parte del artículo; pero no la segunda.»

El Sr. Ferrer: «El Sr. Presidente del consejo de Ministros ha dicho que ayer estubo la comision en anarquía. No sé, atendida la moderacion de S. S., cómo ha usado de semejante expresion. Si á eso llama anarquía, lo mismo ha sucedido algunas veces en el banco ministerial. No quiero privar al Sr. Alcalá Galiano de la palabra, el cual contestará á S. S.»

El Sr. Alcalá Galiano: «En algun embarazo me pone el llamamiento que acaba de hacerme el Sr. Ferrer. Seguramente, sin que esta se tenga por una modestia afectada, estoy en el caso de decir que no podré defender el artículo segun lo hubiera hecho la comision; sin embargo, ha sido impugnado tan débilmente, cosa que no es comun en el Sr. Secretario de Estado; que la defensa no será muy difícil. La redaccion que se ha dado hoy al artículo es menos favorable que la que tenia ayer respecto de los pensionados: esto es claro y evidente. Ayer hablaba de derecho; y podia suponerse que este existia no solo en el poseedor, sino tambien en los hijos: ahora ha variado esencialmente.»

«En cuanto á la idea manifestada por el Sr. Secretario de Estado acerca de la anarquía en que supone haberse hallado la comision ayer, me prometo en su razon que en adelante no se verá ya la anarquía que ha reinado alguna vez en los bancos ministeriales, en los que no deben existir aquellas disputas sobre si tal ramo pertenece á un ministerio ó á otro, aquella contradiccion de doctrinas que tan malas consecuencias produce al Estado: me prometo, digo, que no se volverá á ver esa anarquía en lo sucesivo; y me doy el parabien por tanto de haber oido tal manifestacion en boca de S. S.»

«El artículo puesto á discusion le ha atacado el Sr. Presidente del consejo de Ministros fundado en que la esperanza da un derecho; y precisamente citó el ejemplo del decreto de las Cortes de los años 20 y 21 en que se permitió la enagenacion de la mitad de los bienes vinculados. Pero pregunto yo ahora, ¿los herederos de los mayorazgos tenian esperanza del mayorazgo entero ó de la mitad de él? Esta es una cosa que es preciso quede sentada. El que aquellas Cortes hubiesen determinado hacer una media reforma en vez de entera; que llevando las cosas á medias estableciese medios diezmos, medios mayorazgos, y medios frailes; ¿esto prueba otra cosa sino que se quiso proceder en las reformas paulatinamente? Si habia derecho, se atacó nada mas que en la mitad: si no lo habia, las Cortes procedieron bien, y solo creyeron que se debia ir mas despacio en la carrera de las reformas. En una palabra, el Sr. Presidente del consejo de Ministros ha sentado un principio, que por decirlo así, es la pauta de la conducta del ministerio, aunque yo no soy de los que por todo culpian la conducta del mismo. El Sr. Secretario de Estado ha pretendido que la totalidad del dictámen de la comision atacaba la indole del ministerio. Terrible es quedar en una minoría de 31 á 85: no quiero sacar una ventaja de esto; pero me parece muy desacertado que á cada paso traiga á cuento el Gobierno el punto en cuestion. Sin embargo, el Sr. Secretario de Estado ha venido á decir: «no habrá mas abusos en lo sucesivo; pero respetemos los que estan establecidos.»

«En punto del dictámen de la comision, no veo por qué que se ataque ningun derecho, pues no hay propiedad en una pension: es si una reforma dolorosa y perjudicial á aquellas personas que se aprovechaban del abuso. No soy

de dictamen que no se pue'a conceder una pension trasmisible, no; pero ¿se dice acaso que una ley pue'a evitar que se dé otra? ¿nuestros sucesores no tendrán derecho á alterarla? Esta ley solo se dirige á impedir al Gobierno que dé esta clase de pensiones; pero la potestad Real, por medio de los Ministros, podrá cuando haya servicios extraordinarios proponer una ley. Pongamos esto bajo su punto de vista: es un mal para los que tienen pensiones; pero si hemos de respetar todos los abusos, dejemos el ESTATUTO REAL, dejemos esta Nacion con todos los males que le ha causado el despotismo, no de los 10 años pasados, sino de muchos antes; dejemos esto y procedamos desde luego á votar la subsistencia de otros abusos: contentémonos con hacer leyes y códigos, pero no toquemos á los abusos. Si por el contrario creemos que hemos venido, no á respetar lo que hay hecho, sino á reformar, apliquemos el cauterio á las llagas del Estado, aunque para hacerlo así tengamos que causar dolores. Por todas estas razones apoyo el dictamen de la comision."

El Sr. Castañer: "Aquí se trata de una cuestion de reforma en los gastos del Estado; reforma que se debe verificar respetando ciertas reglas y sin hacer víctimas. Si examinamos el carácter general de este proyecto (general dije porque tambien se encontrarán algunas proposiciones exorbitantes) hallamos que estriba sobre buenas bases, y yo le hubiera aprobado; pero al mismo tiempo extiende la mano severa de la economía. Veamos cómo es esto exacto, y si tiene aplicacion á la materia del artículo de que se trata. Es exacto en general, pues la comision, aunque dice que se quiten algunas pensiones, solo se limita á las injustas, á las que han sido debidas al favor: en este punto no puede dejar de merecer grandes alabanzas. Aun cuando la situacion del Estado fuere cien veces mas próspera de lo que es, siempre esta especie de censura de las pensiones podria traer utilidad; mas sin embargo la comision no ha querido que cese ni una sola pension de aquellas que se dieron con justa causa: solo ha dicho que se sometan á una regla prudente. Si la comision, pues, ha procedido así en lo general, ¿por qué motivo en este artículo particular se desvia de su propósito, y consiente que quede una parte de los pensionistas fuera de esta reforma? No lo puedo comprender: el principio podrá ser bueno para lo sucesivo, sin embargo de que á mí no me parece tal; mas respecto de las concesiones anteriores que se hicieron, no veo cómo pueda defenderse, porque estas pensiones solamente podrian equilibrarse en el cuanto como todas las demas."

"Se me dirá que me salgo de la cuestion; pero, señores, esa especie de trasaccion no impide que todas las personas que sucesivamente fueron agraciadas con la pension no tengan un titulo originario. Este fue el de la concecion: de esta concecion debian disfrutar varias personas, que eran las agraciadas; pero la concecion raras veces se extendia mas que de padres á hijos, y de hermano á hermano; y digo mas, que el goce de estas personas no puede separarse á causa del lazo que une al padre con el hijo, y al hermano con el hermano. Yo no entiendo por qué esta concecion ha de quedar anulada; será por un principio de economía; pero principio de economía que llevado al extremo es injusto: el bien del goce no compensa en ninguna manera el daño, y será esto sumamente doloroso respecto de aquellas personas á quienes se les privará de una pension alimenticia. Se ha sentado un principio tan luminoso y tan exacto como es el de que se deben respetar las esperanzas legales. Esta es una cosa muy cierta, por mas que el señor preopinante haya querido negarlo; y me permitirá que insista en esta opinion, en la cual estan acordes los hombres mas grandes de la legislacion, pues una ley retroactiva destruye la única base de conducta que tienen los hombres, y las esperanzas legales por las cuales arreglan sus acciones."

"Por tanto no queriendo pasar adelante en una cuestion de suyo enojosa, y mucho mas porque se ha verificado en ella esa especie de fenómeno de separarse varios Procuradores que han estado unidos en cuestiones capitales; y sintiendo haber causado detencion al Estamento, concluyo diciendo que no debe admitirse el artículo segun se ha presentado."

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí, y se puso á votacion el artículo por partes en los términos siguientes:

1.^a "Ninguna pension será trasmisible en lo sucesivo." Aprobada.

2.^a "Las que actualmente existen fenecerán con la vida del poseedor." Aprobada.

Se leyó el art. 4.^o

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Entro con repugnancia en la discusion de este artículo, porque toca á las personas, y todas las discusiones de esta clase son fastidiosas y repugnantes; pero como se trata de cumplir un deber, es necesario entrar en el exámen de esta cuestion con toda la decision y energía que reclaman los intereses que nos estan confiados. Se trata de una cuestion económica y política; y por mas que diga el Gobierno que hubiera deseado que se hubiese ventilado esta cuestion solo económicamente, era imposible hacerlo así, pues no se pueden separar una de otra. ¿De qué manera se podria juzgar con acierto en esta cuestion? ¿De qué modo concederíamos pagar estas pensiones, si no entráramos en el exámen del motivo que habia habido para concederlas? ¿Podria haber algun Procurador que votase estas pensiones, cuyo pago debe salir de los contribuyentes, sin examinarlas? Creo que no: si hubiéramos procedido de otro modo hubiésemos cometido un crimen, y nuestros comitentes hubieran tenido derecho para exigir nuestra responsabilidad moral: responsabilidad á que estan sujetos los Procuradores del reino. ¿Pues qué no hay mas que votar pensiones injustas? Nosotros podremos llevar esta generosidad hasta la línea en que no perjudiquemos los intereses de la Nacion; pero cuando esta generosidad se quiere llevar mas allá de los límites que debe tener, se comete un crimen. Nosotros no hemos venido á cometer injusticias, sino á defender los derechos de la Nacion, para lo cual no nos deben detener intereses particulares. El Gobierno quiere reducir la cuestion de que se trata á términos muy sencillos; quiere que los individuos pensionados por las administraciones anteriores merezcan toda la atencion, postergando la masa general de los intereses públicos. ¿Habrá algun Procurador que desatienda los intereses nacionales por atender á unos cuantos particulares? Creo que no habrá ninguno que dé esta preferencia á las pensiones particulares."

"El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tratando de defender esta cuestion, ha dicho que por una consideracion política, y á fin de evitar funestas consecuencias, seria conveniente dejar las pensiones segun se hallaban: esto equivale á decir que es necesario autorizar y sancionar todos los abusos existen-

tes hasta ahora, y que nosotros no los examinemos, ni pongamos la mano en ellos; de modo que cerrando los ojos, y haciéndonos criminales, no entremos en el exámen de esta cuestion, y demos al Gobierno lo que nos ha pedido para pagar las pensiones."

"Ha dicho el Sr. Secretario de Estado que los males que resultasen de primir pensiones podrian ser de tal consecuencia que comprometieran los intereses del Gobierno y de la Nacion; pero pregunto yo; ¿no se comprometerán mas fácilmente si nosotros permitimos que se levante un grito de indignacion contra los representantes del pueblo, por no haber cortado los abusos que ahora existen? Si, y siempre iríamos cubiertos de esta culpa ante nuestros comitentes. Nosotros hemos venido aquí á examinar las causas por las cuales se han conservado los abusos, y á destruir si es posible el origen que pudieran tener. Y no se diga que tratamos de establecer una ley por la cual se atacan derechos adquiridos anteriormente: toda ley que lleve esta accion retroactiva seria injusta. Esta interpretacion que se ha dado al artículo me parece que es infundada y equívoca; y no solo se ha equivocado el principio de la retroaccion, sino que no se ha hecho la aplicacion que se debe hacer."

"Cuando se trata de remediar un abuso y reformar nuestra legislacion formada por administraciones anteriores, no debemos dirigir la vista mas que al mal para cortarle. Si nosotros tratásemos de exigir lo que habian cobrado entonces los pensionados se podria decir que se establecia la retroaccion; pero no tratamos de exigir las sumas que se han cobrado, sino de decir de qué modo, ó bajo qué principios son justas las pensiones. ¿Qué se entiende, señores, por retroaccion en materias criminales? Todos estan conformes en que una ley nuevamente promulgada no debe abrazar ó alcanzar á hechos anteriores: ¿y nosotros por ventura tratamos de hacer esto? No por cierto: nosotros con los actos anteriores nada tenemos que ver; y si á este artículo quiere dársele ese espíritu reaccionario, lo mismo se podria decir de todas las leyes. El voto de Santiago fue proyecto de ley presentado por el Gobierno, y todos los individuos que percibian la cuota del voto de Santiago, podian decir que aquella ley tenia una especie de retroaccion, y que por tanto era injusta: sin embargo al Gobierno no le ocurrió semejante idea, porque á los canónigos no se les exigia lo que habian cobrado antes, sino que se prevenia que cesaba el abuso para cobrar este tributo, porque era injusto. En todas las leyes se podia hacer la misma reclamacion; en todo se podia decir que habia retroaccion, si pudiera valer esta doctrina sentada por el Gobierno. En esto no hay ninguna retroaccion; y se podrian citar otros casos, tal como la reforma de sueldos: los que habian obtenido un empleo con tanta cantidad han visto que se les ha rebajado, y nadie ha reclamado. ¿Y por qué se ha hecho esta rebaja? Porque se ha creído que era excesivo el sueldo: nadie ha clamado por la retroaccion, porque se ha conocido que este es el derecho mas positivo del cuerpo legislativo, y en este no ha habido mas que el deseo de cortar abusos; abusos que las Cortes deben cortar, fundándose en los principios de justicia."

"Se ha dicho por los Sres. Secretarios de Estado y de Hacienda que el artículo 4.^o contenia un principio reaccionario; y pregunto á S. S.: ¿En dónde está este principio de reaccion que no se pueda convertir contra la doctrina sentada por el Gobierno? Si contiene algun principio de reaccion, creo que todos los efectos se convertirian contra el Gobierno y las Cortes, si se votase el principio sentado por el Gobierno. El Gobierno quiere que existan todas las pensiones concedidas injustamente, y que los individuos continúen gozándolas: ya he dicho antes, y repito ahora, que si se adoptase este principio de injusticia que defiende el Gobierno, daríamos lugar á que el grito de la indignacion nos condenase con razon y justicia. Si algo se puede impugnar al artículo en cuestion, es que todavia no es tan completo como debia serlo: si el Gobierno puede autorizar el pago de pensiones por servicios extraordinarios, cualquiera que sea la causa, con tal que se especifique, todavia se conocerá que se lleva la injusticia mas adelante en la recriminacion. Yo creo que se ha hecho una ilusion el Gobierno: aqui no existe ningun principio reaccionario, y cuando me haga cargo con la lectura del artículo, manifestaré cuál es su tenor, y el Estamento se convencerá de que es una razon incontrastable la en que fundo mi opinion."

"Dice este artículo que se expresen los títulos ó causas bajo las que se han concedido las pensiones (lo leyó); por manera que todas aquellas en que se manifiesten cuáles han sido las causas de su concecion, el Gobierno está autorizado para pagarlas. De suerte, que cualquiera que haya sido el servicio, y cualquiera que haya sido la naturaleza del que se haya prestado, el Gobierno con tal que se exprese, aun cuando sea un verdadero crimen, está autorizado para pagar la pension: en este artículo así se establece."

"Se dirá que por servicios contrarios á la independencia y libertad nacional no deben satisfacerse las pensiones concedidas; pero esto no pertenece á este artículo, y cuando lleguemos al en que se habla de esto, entonces manifestaré mi opinion. Respecto al presente, yo creo que los argumentos hechos por varios señores preopinantes, especialmente los Sres. Secretarios del Despacho, lejos de impugnarle le han apoyado, pues el artículo no entra en las calificaciones que SS. SS. han creído, y por consiguiente está muy lejos de ser reaccionario como han supuesto."

"Ha dicho el Sr. Presidente del consejo de Ministros que si se adopta este artículo y el sexto, se estableceria un principio pernicioso, pues volveríamos al tiempo de reacciones, tendríamos índices inversos y penas severas por acciones ya pasadas. Yo creo que esto no es exacto, y tan lejos de serlo, creo que es lo contrario que se supone. Yo pregunto á S. S.: si en el día mismo el Gobierno, antes de emplear á un individuo, ó confiarle un destino, no entra en la averiguacion de sus antecedentes: y sin embargo, ¿se dice por esto que se socaban los cimientos de la sociedad, ni que se obra por un principio de reaccion? No por cierto. Si esto se hace, ¿no es mas justo que se haga lo mismo para conciliar los principios de justicia con los de economía, tan necesaria en el estado presente de la Nacion? Si, pues, es preciso que todas las pensiones que se concedan sean con fundamento y justicia, ¿qué inconveniente hay en la revision de las concedidas? Yo creo que si la comision no lo hubiese hecho así, no cumpliría con su deber; además de que en todos tiempos y ocasiones han estado facultadas las Cortes y el Gobierno para hacer esto mismo, y no solo entre nosotros, sino en todas partes. Ya se ha dicho aquí que el Parlamento de Inglaterra ha tratado varias veces de entrar en el exámen de las pensiones; y sin embargo de haberse alegado ser de la facultad de la corona el concederlas, no por eso se ha dejado de insistir en su revision para conocer las causas y principios de justicia en que se fundaban. ¿Y por qué se insistía en este exámen?

Porque no se creía á la Nación obligada á sufrir injustamente cargas que solo naciesen de los caprichos del Gobierno. En Francia se ha hecho lo mismo, y aun en España en varias épocas. Sabido es que en España, en tiempo de Enrique II se concedieron muchas gracias y mercedes, que aun se conocen con el nombre de *gracias enriqueñas*, las cuales fueron poco despues elevadas á la categoría de mayorazgos por los Reyes D. Fernando y Doña Isabel en 1488. Pues á pesar de esto en 1720 se mandaron rever por Felipe V, y se dispuso que todos los individuos que por línea trasversal tenían derecho á la sucesion de dichos mayorazgos no sucediesen; antes al contrario volviessen estos á la corona, de lo cual nace el derecho que se conoce con el nombre de reversion. Véase, pues, como por creerse que habia habido abuso en estas gracias se las puso coto á pesar de haber trascurrido mas de 200 años, despues de elevarse á una categoría que respetaban mucho nuestras leyes, cual era la de mayorazgos. Digo mas: en tiempos mucho mas recientes se ha verificado esta revision. En tiempo de las Cortes de 1820 y 1821 no se trató de revisar (y se hizo) las pensiones concedidas desde 1814 al 20? En todos los paises donde ha habido gobierno representativo se ha hecho lo mismo; y es muy clara la razon, pues no pueden desatenderse los principios de justicia, ni permitir que el pueblo sea gravado con cargas que no debe satisfacer. No seríamos criminales en llevar demasiado allá una generosidad ilimitada cuando tenemos un déficit considerable, y cuando no pueden los pueblos con las cargas que los agobian? Enhorabuena que se respeten todas las pensiones nacidas de servicios; enhorabuena que no privemos de su sustento á la viuda, aun de aquel que peleó contra los principios que ahora rigen; pero es preciso que desaparezcan esas asignaciones monstruosas, que sin sujecion á regla ninguna gravan al erario con escándalo de todos. Así, pues, yo creo que estamos en el caso de aprobar el artículo que se discute tal como la comision lo presenta."

El Sr. Perpiñá: "He pedido la palabra en contra de este artículo, porque me parece extraño que la validez ó nulidad de una pension se haga fundar únicamente en que se exprese ó no el servicio por que se concedió. La falta de esta especificacion no es por lo general culpa del que disfruta la pension, sino del que expidió la órden, y vamos á cometer una injusticia castigando al primero por la falta del segundo. Hay ademas no pocos casos en que la especificacion de los servicios sería una mezquindad, pues su misma notoriedad dispensa de hacerlo, y ahora dejaríamos sin el premio debido los servicios extraordinarios y notorios á todos; de manera que los que los prestaron quedarían perjudicados, y aquel mismo que debia hacerles esperar mayor premio, á saber: la grandeza y notoriedad de sus servicios, que fue motivo de que no se mencionasen al remunerárseles."

"Yo veo tambien una contradiccion palpable entre el artículo 4.º que ahora se discute, y el 12 que viene despues; el primero supone que basta se verifique la especificacion para que se pague la pension; y el 12 dice que es necesaria una calificacion; de suerte que dejados como estan estos artículos se establecerá una lucha entre el Gobierno y cada pensionista, pues el uno se apoyará en el art. 12, y el otro en el 4.º"

"Yo creo que toda la discordancia que hay, así respecto á este artículo como respecto á varios otros de este dictámen, nace de que en esta cuestion unos miran á las personas, y otros á las cosas; y por eso se difiere mucho en la materia; pues unos miran á las cosas, y dicen: las pensiones concedidas en estos y los otros términos; son válidas ó no? al paso que otros miran solo á las personas, y dicen: ¿á quién se han concedido esas pensiones? pues vayan abajo. Los cuerpos deliberantes cuando se paran á mirar las personas, y no las cosas, yerran el camino. Hay tambien otro motivo de discordancia, y es que algunos se limitan á mirar en un círculo muy pequeño, cuando debiera extenderse la vista á otro mucho mayor. Es preciso que no solo se atienda á las pensiones que se han concedido desde el año 14 al 20, y en los 10 últimos años de reaccion, sino que se considere que las hay desde los tiempos de Carlos IV y Carlos III. ¿Cómo pues se atacará con justicia una pension concedida en tiempo de Carlos III por la sola circunstancia de que en la concesion no se especificó el servicio en que se funda? Y no se diga que los interesados podrán presentar sus justificaciones, porque sobre no prevenirse así en el artículo, podría serles tal vez inútil este remedio; porque ¿cómo podrian muchos presentar justificaciones de sus hechos de 50 ó mas años atrás, y de servicios prestados quizás en los remotos paises de América separados ya de la Nación española? Ni se diga tampoco que nunca se concede una pension sin que haya expediente; pues hay muchos servicios que por sí solos se forman el expediente; los servicios notorios no le necesitan, y hay hombres que se lo formaron con su sangre. Mas aun cuando así no fuera, ¿dónde estarán muchos de esos expedientes al cabo de 50 años, y con los infinitos trastornos sufridos? Yo creo que el artículo tal como está sería injusto."

"Ha dicho el Sr. Gonzalez que no venimos aquí á votar dinero al Gobierno para pensiones injustas, y luego ha incurrido en la contradiccion de decir que con presentar los títulos basta para que el Gobierno las satisfaga; por manera que aun cuando nazca su concesion de un crimen, por el artículo debian pagarse: me parece que S. S. convendrá en que esto sería una verdadera injusticia. Tambien ha dicho S. S. que los intereses de la Nación deban preferirse á los de los particulares: yo convengo en el principio; pero creo que llevado tan allá como S. S. ha indicado, la sociedad se desquiciaría, pues no habria caso ni pago alguno que tuviese que hacerse por la Nación en que no pudiese decirse lo mismo. Así es que con este principio se podrian quitar sus sueldos á todos los retirados y cesantes, porque al fin y al cabo se trata solamente de intereses de particulares, que en algo perjudican á la Nación en cuanto á haber de echarse contribuciones para su pago. Y ¿cuáles razones hay con respecto á lo dicho por S. S. sobre abusos? Todos queremos que cesen; pero me parece que el medio que propone el artículo, no solo no es á propósito para esto, sino por el contrario, daría pie para que se aumentasen, pues autorizaria, como he insinuado, á que se pagase el premio concedido tal vez al crimen, como ha dicho S. S. mismo. Otra observacion, á mi juicio de gran fuerza, es que varias de las pensiones de que se trata han sido respetadas por muchos años y por todos los Gobiernos que se han sucedido, incluso las épocas de las Cortes; y yo creo que agravariamos á los bellos sentimientos de los que formaron parte de ellas entonces si creyésemos que eran menos celosos que nosotros de los intereses públicos y del remedio de los abusos."

"Ha creído el Sr. Gonzalez vindicar al artículo de la acusacion de retroactivo, exponiendo un principio que me permitirá S. S. diga hace poco honra á

su conocida ilustracion, pues consiste en que la no retroaccion solo se entiende en materia de leyes criminales. Yo estoy persuadido de que esto es una equivocacion involuntaria de S. S., pues conoce muy bien que el principio de que las leyes no deben tener efecto retroactivo no solo es para lo criminal, si que tambien para lo civil. Y del mismo hecho que ha citado S. S., á saber, de la ley sobre el voto de Santiago, se puede patentizar esto. No me detendré en impugnar la idea emitida sobre el particular por el mismo Sr. Gonzalez sobre que aquella ley y todas las otras que tienden á corregir abusos ó destruir derechos existentes hasta entonces tienen efecto retroactivo, pues no habria de las leyes mas que para de allí en adelante, no puede decirse tal cosa. Así en la indicada ley se dijo únicamente que los perceptores del voto cesarian en ello desde la publicacion de la ley, y cabalmente fue ello tan sin efecto retroactivo, como que me acuerdo haber observado al leer las sesiones en que se trató del asunto que fueron desechadas muchas adiciones, y admitidas otras solo para acatar ese principio eminentemente liberal y justo. Acuérdomos que pedian algunos señores que cesase ya la percepcion con respecto á la cosecha anterior: otros proponian que los hasta entonces perceptores no pudiesen reclamar los atrasos; y el Estamento se negó á ambas cosas, y se limitó á sentar que desde la publicacion de la ley (y no antes) cesase el impuesto. Hay mas todavia, y es que hasta se repitió en tales términos el derecho adquirido anteriormente por los perceptores, como que se estableció expresamente en la ley una indemnizacion á favor de varios; y S. S. no puede haber olvidado con cuánta delicadeza se hizo por la comision mista á consecuencia de lo resuelto en otro lugar. Por manera que hasta el mas pequeño resabio de efecto retroactivo se quitó á la ley."

"Otro argumento se ha hecho respecto de este punto, fundándose en la facultad que tiene la Nación de alterar los sueldos: pero señores, en primer lugar que las rebajas que hemos admitido sobre los sueldos no recaen sobre los ya devengados, sino sobre los que se devenguen; y en segundo que los sueldos recaen sobre servicios que se prestan ó van á prestarse, y que el empleado es árbitro de ejecutar ó no, si no quiere por tal ó cual sueldo, en vez de que las pensiones recaen sobre servicios prestados ya, y que el Estado no debe desconocer. Al empleado, si no le acomoda el sueldo, le queda la facultad de retirarse y dejar el empleo; pero el pensionista ya no puede retirar el servicio sobre que recae su pension. El servicio ya pasó, y sería injusto dejarle sin el premio debido y prometido."

"Se ha hablado de las donaciones enriqueñas, y de haber sido estas anuladas se ha querido sacar la consecuencia de que podemos hacer otro tanto con las de que tratamos. Pero ¿qué comparacion tienen aquellas donaciones con las pensiones estas? El Estamento es demasiado ilustrado para que me detenga á manifestar la gran diferencia, ó su ninguna semejanza, y solo diré que de lo mismo que ha expresado el Sr. Gonzalez se puede formar un argumento contra su pretension, puesto que ha reconocido que si aquellas donaciones fueron revocadas, no lo fueron enteramente y sin limitacion, sino respetando los derechos adquiridos por ciertas personas, é impidiendo que pasasen á otras; de manera que á pesar de lo vicioso de su origen merecieron mayores atenciones que las que se quieren para estas pensiones."

"Se ha dicho finalmente que en lo sucesivo deben concederse con mucho y detenido exámen las pensiones: convengo en ello, y tanto que en algunos puntos pienso impugnar el dictámen de la comision por parecerme demasiado pródiga; pero en el artículo presente no se establece esa regla para lo futuro, sino para lo pasado, como se ve del contexto explícito del artículo (lo leyó). Si la comision fuese generosa para lo pasado, y severa para lo venidero, estaríamos conformes; pero me parece es al revés: severa para lo pasado, y generosa para el porvenir. Así pues, como el artículo no habla para lo futuro, sino para lo pasado, me opongo á él."

El Sr. Gonzalez: "Voy á deshacer varias equivocaciones: 1.ª, que yo he dicho que el art. 4.º autorizaria para pagar toda clase de pensiones, aunque naciesen de delito: no he dicho eso, sino que en él no se entra en calificacion, pues esa viene despues en otro artículo: 2.ª, que no se habian hecho reformas en pensiones: es al contrario, y si no léase lo dispuesto en 8 de Noviembre de 1820, en que reformaron las Cortes millon y medio sobre pensiones: 3.ª, que el efecto retroactivo es solo sobre la parte criminal: no es exacto, pues lo que he dicho es, que en el derecho no se conceptuaba mas que en la parte criminal, pero que se extiende á todas: 4.ª y última, que respecto á las mercedes enriqueñas se anularon; no se anularon, sino que se modificaron."

El Sr. Perpiñá: "Las equivocaciones rectificadas nacen en mi concepto de mala inteligencia, pues he querido decir lo mismo que S. S.: por lo demas el Estamento, que ha oido ambos discursos, juzgará si lo son."

El Sr. Caballero: "Me levanto á hablar con mucho disgusto, porque creo ya cansado al Estamento, supuesto que en este artículo se han repetido hasta la saciedad los mismos argumentos que en los anteriores: por esta razon procuraré ser muy breve. En primer lugar diré cómo entiendo el art. 4.º, y cómo me admira que entendiéndose del modo que yo le comprendo pueda dar margen á una discusion, que es mas propia del art. 6.º La comision dice en este artículo (lo leyó) que cesarán todas las pensiones cuyo título no se justificó: esto es idéntico á lo que yo propuso la comision de lo Interior en vista del cúmulo de expedientes sobre este punto que examinó (leyó este dictámen). No hay mas diferencia sino que allí se daba la razon, y en el artículo se generaliza para evitar cierta calificacion injusta y arbitraria: esta calificacion sobre la moralidad ó inmoralidad viene luego en el art. 6.º de que no tratamos ahora."

"Sentado esto diré solo dos palabras sobre el argumento principal que se ha hecho, y es que no debemos volver atrás la vista; que no debemos dar á la ley epíteto retroactivo, metiéndonos en lo pasado y aun en lo que existe. Hasta ahora habia creído que el efecto retroactivo era solo respecto de lo pasado, y en esto estamos conformes; pero respecto de lo que existe no puedo comprender por qué se invoca ese principio. Si se le da tan lata aplicacion, permitáseme decir que nada habrá legítimo. No lo sería ni aun el mismo Estamento REAL, puesto que alteró leyes existentes, y defraudó esperanzas concebidas; Es el Estamento de Procuradores de ahora lo que fue antes: entonces 3.ª ayuntamientos de otras tantas poblaciones los elegian, y ahora han de tener parte todos los pueblos. ¿Y sería esto justo adoptando la doctrina del ministerio? No lo sería nada de cuanto hicésemos, puesto que siempre tiene que rozarse con intereses y esperanzas existentes. De consiguiente, si se lleva tan adelante ese respecto al principio de retroaccion, dándole una inteligencia que nunca ha tenido ni puede tener, excusado sería que tratásemos de reformar abusos ni de

mejorar nada; pues siempre tropezaríamos con que causáramos lesión á lo existente. Lo mejor entonces sería que cesásemos en nuestras tareas, y dijésemos francamente: «sigan las cosas como están, y para lo sucesivo tenga el Gobierno cuidado de hacer lo que le parezca.» No trata, pues, el artículo de establecer un principio retroactivo: no dice devuélvase el dinero de las pensiones que no debieron concederse ni pagarse, sino que dice: de aquí en adelante cesen las que son injustas. Se añade que deben verse las cosas, y no las personas; pero en cuestiones de esta especie es imposible dejar de ver las personas, y lo es mucho menos el prescindir de los derechos de la Nación, que desde 1808 está esperando reformas y mejoras tantas veces ofrecidas, y nunca satisfechas. Así pues, yo creo que el artículo en cuestión se dirige á remediar abusos, no solo para lo sucesivo, sino desde el momento; y mediante á que es imposible remediarlos si no se les ataja alguna vez, debe aprobarse como lo propone la comisión.»

El Sr. Domicq: «Ha negado nadie las facultades del Estamento, para revisar las pensiones, para disminuirlas, para anularlas, para evitar los abusos que en ellas pueda haber? Yo creo que no, y creo mas. La comisión, compuesta de individuos escogidos por todas las demas comisiones de presupuestos, ha presentado con sumo tino é imparcialidad su trabajo. Confieso que envidio el ser individuo de ella, pues que en unos artículos de su dictámen resplandece la justicia mas estricta, al par que en otros la mayor generosidad, y en otros una equidad suma; por lo que no extraño que dando, por decirlo así, á escoger entre todas estas brillantes cualidades que resaltan en su informe, haya descuidado en cierto modo el darles toda la armonía que solo pueden comunicarle la superior ilustración del Estamento en vista de la discusión. Convinendo pues en la justicia con que la comisión ha obrado en su dictámen, me parece que en algun modo ha descuidado la conveniencia pública, cosas difíciles de conciliar.

«Respecto á la cuestión de efecto retroactivo, yo creo que nunca una ley puede serlo hasta el punto de anular lo que fue; semejante retroactividad aun la niegan á la misma Divinidad los teólogos, puesto que lo que ya sucedió no puede dejar de haber sucedido. Pero hasta qué punto un decreto que impide los efectos futuros de las cosas pasadas puede entenderse retroactivo, es cuestión difícil y escabrosa. Contrayéndome al caso presente, ¿quién en tiempo del absolutismo podia conceder pensiones? Es claro que el Monarca absoluto. ¿Y concedida entonces una pension con carácter de perpetuidad, convertirla en temporal, no es anular por ley de ahora lo que fue válido por ley de entonces? No sería esto invalidar actos pasados de otro gobierno, negándole la facultad de haberlos hecho? ¿Y sería justo medir las acciones de un gobierno absoluto por las mismas reglas que las de un gobierno libre? Todas estas consideraciones se agolpan respecto á la parte política: pero otras no menos importantes se presentan respecto de la económica, aunque es de advertir que en este punto no se han aumentado los gastos. En 1798 las pensiones ascendían á 14 millones de rs.: en 1822 subían á 15. En el día quizá no lleguen á la mitad. Y ojalá la comisión, al tratar de un punto tan delicado é interesante, hubiera perfeccionado aun mas de lo que lo está su trabajo, presentándonos una nota del gasto y de la economía; porque así como en los empleos mientras mayor sea el sueldo, hay mas motivo de suprimirlos; en las pensiones mientras menor sea la cantidad, hay menor inconveniente en conservarlas. ¿No convendría haberla fiado para ver si la importancia del gasto equivalia á los daños que podia causar su supresion. Una cantidad, cuya falta puede arruinar á la familia que con ella subsiste, apenas aliviaria las cargas de una Nación, que por contribuciones Reales, eclesiásticas, municipales y de todos conceptos satisface al año cerca de 40 millones. Junto á tan enorme suma no merece figurar la cantidad casi imperceptible á que puede subir este ahorro, que reduciria muchas familias á la indigencia. Es preciso tener presente que estas familias, al privárselas de este socorro, se las hace enemigas del Gobierno, y no solo á ellas, sino á sus parientes, amigos y relacionados. Es preciso tener presente que segun el dicho de autores muy célebres, los españoles, entre muchas virtudes eminentes, suelen adolecer del vicio de la ingratitud; y por esto, desatendiendo á los hombres mas virtuosos cuando llegan al poder, son extremadamente compasivos con los desgraciados. Es preciso tener presente que tal vez por efecto de esta misma compasion en la época última, el ver que un individuo era bárbaramente perseguido, privado de sus sueldos, honores &c., ha influido para que el pueblo en que estaba se decidiese por sus principios; de consiguiente júzguese lo que ahora podria suceder si se ofendiese á varias familias por solo un espíritu de economía, que si bien es laudable en sí, en este caso seria mal entendida. En la lucha actual de los partidos, ¿el disgusto de algunas familias no podria convertir en facciosa una poblacion leal? Y el mal espíritu de una poblacion ¿no podria hacer variar el buen espíritu de una provincia? ¿No se necesitarian tropas para observarla y contenerla? Y este gasto ¿no seria mas sensible y mayor? Creo por consiguiente que antes de decidirse á una economía que puede ser dañosa, convendria ver si el descontento que produjese causaria mas gastos que ahora.

«Esto sin calcular el costo de la clasificación, que en mi sentir siempre seria preferible gastar medio millon en conservar las pensiones existentes que en pagar sueldos á los empleados que las hubiesen de clasificar. Entre ellas hay algunas cortisimas de 2 ó 3 rs.; otras que recaen sobre ancianos, enfermos ó personas desvalidas, á quienes quitado este corto socorro habria que conducir á un hospicio ú hospital, donde de seguro serian mas gravosos al Estado. Si la comisión, así como ha reunido en su solo artículo todas las pensiones que deja, hubiera hecho lo mismo con las que suprime, el resultado pudiera calcularse mejor; mas sin duda lo ha hecho, y alabo en esta parte su filantropía, por dar á entender que para conservar no es preciso tanto pulso y detenimiento como para suprimir. Entre los servicios extraordinarios hay algunos de tal naturaleza que no pueden expresarse, sin que por eso sean indecorosos, como sucede por ejemplo con las noticias secretas ó revelaciones á un Gobierno de los planes de otro: estas no conviene nunca divulgar cómo se han obtenido ni por quién, y sucede en todos los gobiernos, cualesquiera que sea su forma y su índole, ya sean despóticos, ya representativos. Así pues, yo quisiera que se hubiese hecho la distincion de las pensiones vigentes. Y de las que se suprimen, que solo deban serlo las concedidas por acciones inmorales; que todas se redujesen, y que en las de gracia la baja fuese mayor que en las de justicia. Por lo tanto, desearia que este artículo volviese á la comisión, pues aunque esté conforme á lo que dicta la justicia, no lo está, en mi concepto, á lo que aconsejan la política y la conveniencia.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Pocas veces al tomar la palabra me ha sucedido

lo que ahora, dudar si la tomaria en pro ó en contra del dictámen, no permitiéndonos el reglamento que se tome solo sobre la cuestión; pero en el fondo, si yo convengo con las ideas de la comisión, no convengo totalmente con el modo que ha tenido de expresarlas, y desearia por el contrario se adoptase así en este artículo, como en el 6.º que tiene relacion con él, una redacción que salvase los inconvenientes que se han notado hasta el presente. ¿De qué se trata, señores? Se trata, no solo de una cuestión económica y política, sino tambien moral. No nos engañemos, ni confundamos: las razones morales deben de tener mucho peso en el negocio de que se trata, y al invocarlas conozco que serán tan favorables á unos, como adversas á otros de los pensionados. Se trata de lograr economías, y que al mismo tiempo se evite que sean perjudicadas las personas que tienen un derecho á las pensiones, ya por sus servicios efectivos, bien nazcan de un principio ó de otro, siendo tales servicios, ya por sus desgracias: este es el deseo de la comisión, y el deseo de todos. Yo, señores, veo que al oponerse á este artículo se han tocado dos puntos, el de justicia y el de conveniencia pública. Se dice que en justicia no podemos examinar la lista de las pensiones. ¿No? ¿y por qué no? Es acaso tan peregrina la materia, que no se haya tocado en otras muchas ocasiones? Ahí están no muy lejos las Cortes extraordinarias y las ordinarias de 820 y 822: ¿y no rebajaron estas las pensiones? No tengo presente la cantidad, pero sí sé que suprimió un número considerable de ellas. Y no solo en España, sino en los países extranjeros se piden continuamente las listas de pensiones. ¿Y para qué? Para ver si están bien ó mal concedidas. En Inglaterra, sin embargo de no haber pasado tantos trastornos y vicisitudes como nosotros, se piden y revisan estas listas continuamente; ¿y por qué? Porque se cree, y con razon, que la sustancia de los pueblos no debe servir para pago de asignaciones caprichosas, sino para el de las verdaderas recompensas al mérito y servicios. No ha mucho ocurrió un caso notable en Londres al revisar una lista de esta clase: habia cierta sospecha respecto de una persona que se suponía en relacion con el primer Ministro de cierta época, y de cuyos servicios se desconfiaba mucho, y la revision de la lista de pensiones corroboró esta sospecha, la que arrancó entonces expresiones de indignación. ¿Y qué probaba esto? Que al examinar este punto, no solo consideraban como digna de reprobacion tal pension, sino que tenían derecho á pedir fuese suprimida. ¿Cómo, pues, lo que allí se hace en tiempos comunes y ordinarios no se podrá hacer en España, donde hay otras infinitas razones que lo reclaman? Enhorabuena que se hayan quemado los índices inversos y otros documentos de infausta memoria para resguardo de muchos, hasta de la censura, que habria derecho á hacer de sus operaciones; pero ¿hemos de continuar pagando las asignaciones que tal vez sirvieron de premio á la perfidia, á la delación y al delito? No, señores, no; de ello se resentiria la moral pública y el bien de la Nación.

«He probado que no hay ninguna razon de justicia que se oponga á que revisemos las pensiones: pasemos, pues, á la política. Se teme que haya descontentos; pero este temor, permítaseme decirlo, es sin objeto. Los descontentos existen; y no porque se les deje con las pensiones á los que las han obtenido por premio de delitos, se les hará que esten agradecidos. No deben creerse ilusiones, ni temerse lo que por mas que se quiera evitar, es inevitable. Ese partido enemigo de las luces, de las mejoras, y de las instituciones liberales, que ha vivido siempre de los abusos, no se reconcilia jamás con ellas: es inútil pensar ni creer que habrá fusion mientras dure la lucha de principios; y así esas pensiones á que se teme tocar, no servirán acaso mas que como instrumentos para prolongar la guerra civil, y desgarrar las entrañas del mismo que las da. Señores, un ejemplo nos dió el Gobierno pasado respecto de esos temores: no le cito para que le imitemos, sino para hacer ver lo infundado de los mismos temores. Aquel Gobierno, bárbaro en sus principios, y atroz en su sistema, porque era otra su índole que la del actual, no conservó las pensiones á los constitucionales, no: les dió en cambio persecuciones y destierros. No temió su descontento, no: al contrario, los persiguió atrozmente. El descontento de los mismos se evaporó en lágrimas amargas derramadas hasta en secreto; pero todos sus llantos no hubieran servido nunca mas que para inquietar levemente á los gobernantes, sin desquiciar por ellas la base sobre que estribaba su poder. ¿Y lo que no sucedió á aquel Gobierno, tememos que nos suceda á nosotros? No, señores; ese temor es un fantasma como otros muchos que nos aquejan, porque los miramos de lejos y con prevención, pero que desaparecería seguramente si lo examinásemos de cerca.

«No hay, pues, una razon de conveniencia pública que impida revisar las pensiones; pero sí puede haber una de moral que no me es desconocida, y que en las discusiones anteriores indicó mi digno amigo el Sr. Argüelles. Conviene que la Nación se muestre generosa; conviene que se vaya formando la moralidad pública; que cese la semilla de intolerancia que tantos males nos ha causado; conviene que aprendamos á respetar al enemigo ya vencido y desgraciado.

«Por esto es preciso que examinemos las pensiones, aprobando las que lo merezcan, y reprobando las que sean de origen vicioso verdaderamente; y someteré á la decision del Estamento mis ideas sobre este punto, para que, si es posible, se modifiquen segun ellas el art. 4.º que discutimos, y el 6.º que con él tiene relacion. Hay ó puede haber entre las pensiones algunas recompensas dadas á personas que siguieron una causa que ahora miramos como criminal, pero que ellas pudieron creer no lo era: por ejemplo, á la desgraciada viuda de un hombre que murió peleando con las armas en la mano contra la Constitución, que yo defendí y defenderé siempre, no le retiraria yo su pension, no: así como tampoco retiraria la inversa; es decir, tendria siempre presente los verdaderos servicios, cualquiera que fuese el lado donde se hubiesen prestado, pues el mérito y la virtud donde quiera que se encuentren, siempre lo son. Pero queda otra cosa que nunca es virtud, y que solo el espíritu ciego de partido puede sufrirla; una cosa que es un delito comun, ordinario, digno de todo castigo: muchos han sido recompensados por presentar listas de proscripción, por perdidas, por delaciones, y lo que es aun peor, si peor cabe en esto, por provocaciones al crimen. Con estos seria yo inexorable, enteramente inexorable. ¿Y qué, se me negará que los hay? Se me negará que hay concesiones de premios por esta razon; concesiones que no debian estar escritas con tinta, sino con sangre? Habrá alguno que dude la existencia de estas pensiones concedidas en tiempo del mas atroz despotismo y la mas desordenada anarquía, en que se han premiado como méritos los delitos mas perdidos, y que mas víctimas arrastraban? Estas pensiones deben desaparecer enteramente, aun cuando

no fuese mas que por un mero sentimiento de moral; pues si bien la Nacion debe mostrarse justa para premiar los verdaderos servicios, y generosa para con los extraviados, tambien debe mostrarse muy severa para con los p[er]fidios y los infames.

«Este modo de examinar las pensiones, envuelve, como he insinuado, los artículos 4.º y 6.º de tal manera, que se podia proponer una redaccion que conciliase los extremos. Aunque disiento frecuentemente de las opiniones del Gobierno, no soy de los que quieren quitarle del todo sus facultades, antes por el contrario, en el caso presente, y atendiendo al provecho del Estado, voy á hacer de él una ciega confianza, que envolverá, como es natural, una grande responsabilidad; pero esta es la condicion del poder; trabajos, responsabilidades y censuras, recompensadas con honores, dignidades, y lo que es mas, con la satisfaccion de emplearse en el servicio de la patria. El Gobierno dijo el otro dia, y no dejó de hacerme fuerza su observacion, que no creia imposible poder revisar la lista de pensiones por sí; pero que no podria hacerlo tan pronto como se creia. Pues ahora bien, busquemos un medio para conseguir el objeto: yo creo que lo mejor seria dotar al Gobierno de una autoridad casi arbitraria para este efecto, señalarle ciertas bases con toda la posible equidad, y darle todo el tiempo oportuno para hacer la operacion. Asi se salvarian todos los inconvenientes, caerian las pensiones de origen vicioso, y no se envolverian con ellas tal vez las concedidas por verdaderos servicios, aunque hubiesen tenido un éxito desgraciado.

«Por consiguiente, yo creo que con una redaccion de esta naturaleza, que no me atrevo á proponer, sino á indicar, quedarian satisfechos los que ahora se muestran contrarios al artículo; se suprimirian las pensiones dañosas ó viciosas, y se conservarían las demas; quedarian tambien sentados los derechos incontestables del Estamento para revisar esta materia, y desvanecida la idea del supuesto derecho de propiedad, con que quieren algunos revestir las pensiones: la Nacion apareceria generosa y justa, y no se veria obligada á sostener los malos, sino al contrario, libre para castigarlos. A los enemigos leales y francos que dan la cara, creo deben respetarse, cuando sean desgraciados; á lo menos yo los respeto; pero no los rateros y malvados, que tal vez se cubren de la máscara de amigos para hacer el daño: respecto de estos ni me curo de su odio, ni quiero su afecto.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Creo debo felicitar al Estamento por no haber cerrado antes esta discusion, supuesto que ha proporcionado al Gobierno la ocasion de poder fijar los principios de equidad y de política que le han guiado al oponerse al artículo tal como está. El Sr. Alcalá Galiano nos ha hecho la justicia de expresarlo así; pero como en algun discurso de los anteriores preopinantes se ha inculcado al Gobierno, es necesario que este exponga sus ideas, y manifieste los motivos por que se ha opuesto.

«El Gobierno creyó que en este artículo habia un principio radical vicioso, que le impedia dar su asenso al artículo, si bien en el fondo estaba conforme con las ideas de la comision. El Sr. Galiano ha fijado con suma exactitud cómo debe considerarse esta cuestion; primero, por el aspecto económico; segundo, por el moral; y tercero, por el político. Respecto del económico, se reduce á números, y como tal, es del dominio de la aritmética; y como el Gobierno desde el primer dia está conforme en adoptar dos principios; primero, fijar un máximo á las pensiones; segundo, sujetarlas todas á un descuento gradual, puede decirse que esta parte está resuelta; y mucho mas cuando estan conformes la comision y el Gobierno. De consiguiente, con el círculo en que se ha estrechado ya por sí mismo el Gobierno, cesa el argumento del Sr. Gonzalez respecto á cuotas escandalosas; puesto que fijado el máximo de 249 rs. á las pensiones, y el descuento gradual hasta de un 25 por 100, ó la cuarta parte en las mayores, es claro que no habrá pension alguna que pueda exceder de 189 rs. vn. Queda, pues, apartada á un lado la cuestion económica; y pasemos á la moral.

«Segundo aspecto de la cuestion, aspecto moral. Hay una moral permanente, universal, que no está sujeta á variaciones, que no pende de la voluntad de los legisladores, que no es distinta en los varios códigos, que no se puede aplicar diferentemente, segun los países, los tiempos y las circunstancias.

«Segun los principios y reglas de este modelo, que no es obra del hombre, todas las pensiones dadas por motivos inmorales, como por haber armado lazos á la inocencia, por delaciones calumniosas, por todo lo que sea malo en sí moralmente, todas estas pensiones se deben suprimir. El Gobierno mismo lo conoce; se ha anticipado á decirlo por boca del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; y lo ha recordado hoy el Sr. Galiano. El Gobierno dijo desde el primer dia que estaba pronto á suprimir todas las pensiones que adoleciesen de estos vicios: el Gobierno tiene el deber de hacerlo; y lo hará. Por consiguiente, respecto al principio de las pensiones inmorales, el Gobierno está pronto; como debe estarlo, á suprimirlas. ¿Por qué, pues, se opone á este artículo? Se opone á él por los términos en que está concebido. Digo que el art. 4.º está hermanado con el 6.º; son como dos gemelos; y oponiéndose al 4.º, se opone tambien el Gobierno al 6.º; porque puede considerarse aquel como la primera parte, y este como la segunda de uno mismo. Los dos adolecen de los vicios de pesquisa, odiosa siempre, las mas veces difícil, y algunas impracticable; y ademas adolecen de un vicio de reaccion, al menos en los términos en que estan concebidos.

«Cesarán todas las pensiones concedidas por Real orden &c. Primer vicio de este artículo, tal como está redactado. Pues si cesarán todas las pensiones concedidas por Real orden, dicho así de esta manera, se sienta el principio de que todas aquellas pensiones que se hayan concedido por Real orden, sin mas que por esto, y sin examinar su naturaleza, han de cesar. Ha dicho el Sr. Gonzalez que no se trata aqui de ninguna pena: que no es ningun código criminal el que discutimos. Pero, señores, en punto á pensiones la pena de muerte es que cesen; y aqui se trata de pensiones, no de otra cosa.

«Cesarán: es decir, que meramente con haber sido dadas por la autoridad Real, y no especificarse la causa, aunque se diga que se han concedido por servicios extraordinarios, esto solo basta para sospechar que se han dado por motivos injustos, puesto que se ordena que cesen. Y pregunto yo: ¿no es exacto decir que, segun este artículo, cesarán hasta pensiones del reinado de Carlos III, si en ellas está expresa aquella cláusula? Si la comision entiendo circunscribir la indicada disposicion á cierta época, eso es otra cosa; pero esta explicacion no se deduce del contexto literal del artículo.

«¿Qué quiere decir concedidas por Real orden? Todas las pensiones del

Estado estan concedidas por una Real orden. ¿Cesarán, aunque se exprese que se han concedido por servicios extraordinarios; y siempre que estos no se especificquen? ¿Se empezará por no pagarlas? Pregunto mas todavia: ¿es bastante motivo que no se exprese la causa por que se han dado algunas pensiones, y que se diga por servicios extraordinarios para que cesen por ese mero hecho? ¿No envuelve esto un principio retroactivo y de reaccion? Es evidente. Las pensiones que lleven el sello de la inmoralidad, las pensiones que hayan servido para premiar delitos, esas deben ir fuera. Pensiones que siquiera dejen la duda, tal vez en este caso convendria ser riguroso; pero una proscripcion absoluta de todas las pensiones dadas por la autoridad Real, sin fijar el límite, el título, la causa; y que solo el llevar el nombre de concedidas por servicios extraordinarios basta para reprobarse, esto no puede ser admisible.

«Se ha dicho que habrá pensiones que lleven expresa la causa, por la cual se dieron, y que la causa será inmoral. Estas se condenarán. Segundo, se ha dicho tambien el otro dia que habia pensiones dadas por persecuciones políticas, aunque llevaban la recomendacion de dos objetos venerables; pero que esas pensiones podian haber sido el premio de acciones culpables. Mas ya aqui se extiende el círculo de la proscripcion: aqui no solo se anuncia que deben suprimirse las pensiones dadas por servicios hechos al trono y al altar, sino todas aquellas que expresen que han sido dadas por servicios extraordinarios. ¿Y no quiere decir este artículo, segun su contexto, que el Gobierno debe examinar todas las que lleven esta recomendacion de servicios extraordinarios, y que todas las pensiones dadas por la autoridad Real sea preciso examinarlas para averiguar la causa por que se concedieron?

«Ha dicho el Sr. Gonzalez: ¿pero el ministerio no es árbitro, no tiene esa latitud, esa libertad para que juzgue acerca de las pensiones? ¿Pues de qué se queja? El ministerio no se queja de eso; pero dejando á un lado sus propios intereses, y mirando solo al bien del Estado, aunque por esa latitud comprende que estaba en libertad de dejar pensiones injustas, como que de ningun modo trata de perpetuar abusos, quiere por el contrario que clara y terminantemente se fijen reglas generales, justas y equitativas, en vez de anhelar esa facultad ilimitada que le quiere conceder el Sr. Gonzalez. Si mirara su propio interes, seguramente no se pararía en esto; porque sabe lo facil que le seria abusar; pero el ministerio, repito, atiende sobre todo al bien de la Nacion.

«Dijo el Sr. Gonzalez que el ministerio parecia que queria sostener las pensiones injustas; y aun se valió de esta misma expresion. Eso no es exacto. El Gobierno ha empezado por reconocer que todas las pensiones injustas, inmorales, entendiéndose la justicia en su sentido lato, las condenará todas; pero al mismo tiempo cree el Gobierno que se debe aplicar á esta materia de pensiones una doctrina sentada por todos los profesores de derecho criminal; á saber: que se salve á algun criminal por no condenar á muchos inocentes. En esta materia de pensiones hay otros principios que los de la rigurosa justicia; hay esta equidad que camina al par de aquella; y así como cree injustísimo que se condenen muchos inocentes, solo porque haya algunos criminales, tampoco cree el Gobierno que sea lícito que todas las pensiones que aparezcan dadas bajo ese título, sin mas averiguacion que esa, cesen desde luego; porque si entre ellas hay muchas injustas á no dudarlo, hay muchas mas que no lo son.

«Yo pregunto á los señores que sostienen este dictámen, si han examinado con detenimiento si entre las pensiones que aparecen dadas por servicios extraordinarios, son realmente mas las que han sido dadas por el favor, ó las que son en sí malas, que las que no lo son...»

El Sr. Ferrer: «El Sr. Secretario del Despacho de Estado podrá enterarse viendo esa porcion de legajos que estan sobre la mesa, que de las pensiones dadas bajo el nombre de servicios extraordinarios, no hay ninguna justa; á lo menos, generalmente hablando, así sucede con todas las que ha visto la comision bajo ese nombre.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Quiere decir que la comision cree que llevar ciertas pensiones es especie de sobrescrito de por servicios extraordinarios, ya es una marca de reprobacion. Mas es: que entonces creen los señores de la comision que todas las pensiones dadas en tiempo de Carlos IV y aun de Carlos III, como lleven aquella expresion, han sido mal dadas. Ahí se ve, señores, sin mas que la discordancia ó falta de conformidad que advierto entre los señores de la comision, cuán difícil es hacer esta especie de estadística de las pensiones, y luego entrar en la historia de cómo se ha concedido cada una de ellas. No estando esta materia sujeta á reglas fijas, á peso ni á medida, es claro que para cada caso habrá distinto dictámen; y si al ministerio se le deja el derecho de calificarlas, es claro tambien que tendrá la mano libre para conservar las pensiones que tenga por oportuno, y eliminar las otras.

«Por lo tanto el Gobierno no se defiende personalmente, porque no desea latitud en sus facultades; lo que desea es que se sienta un principio equitativo, político, liberal, á saber: que solo las pensiones que sean evidentemente inmorales, se quiten; y que respecto á las otras se sujeten á una ley del máximo, y al descuento gradual que se establezca.

«Se ha citado aqui el ejemplo de Naciones extranas. En este punto el ministerio debe decir que no encuentra exacta la cita. En Inglaterra se ha mirado siempre esta cuestion bajo el aspecto económico; y bajo ese aspecto no ha negado tampoco el Gobierno el derecho que tienen los Estamentos para examinar las pensiones, porque en último analisis se reducen á pagar contribuciones; y estas es preciso que sean aprobadas por las Cortes.

«Lo que ha dicho el Gobierno es: que en Inglaterra se han mirado las pensiones bajo el aspecto económico, no bajo el político; y el ministerio halla graves inconvenientes en que nosotros las miremos ahora bajo este segundo aspecto. Tan cierto es lo que digo de Inglaterra, que estudiando bien su historia parlamentaria de algunos años á esta parte, se ve que el mismo partido mas amante de la libertad, este mismo partido que siempre habia estado clamando por el exámen de las pensiones, en cuanto llegó al ministerio y tomó las riendas del poder, vió las dificultades que este exámen presentaba, y tuvo que abandonar. Por eso digo que en Francia y en Inglaterra se considera la cuestion de las pensiones bajo el aspecto económico, no bajo el político.

«Últimamente, para no molestar mas al Estamento, concluiré diciendo: que el ministerio conviene en la parte de reduccion y de verdadera economía, porque este es un bien para el Estado: que el ministerio cree conveniente que la Nacion no proteja la inmoralidad, ni le dé aliciente ni premio; y antes bien que se deben quitar todas las pensiones que adolezcan de este vicio, que es de

todos los tiempos y de todas las épocas. Finalmente, cree el ministerio que sería sumamente odioso y perjudicial continuar con este título el sistema de proscripción general, y obligar al Gobierno á hacer esta especie de pesquisa.

«Por lo tanto no se opone á la reduccion ni á la eliminacion de las pensiones inmorales; pero sí á que se le sujete á esa especie de exámen lento y tardío, odioso y perjudicial.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «El Sr. Presidente del consejo de Ministros ha supuesto que en mi discurso trataba yo de dar facultades al Gobierno; y ciertamente no ha sido mi ánimo dárselas. Lo que he dicho es, que por este artículo se le dejaban todavía facultades al Gobierno para continuar en el pago de pensiones por servicios extraordinarios, y que con este motivo creía yo que la comision debería haber reunido los artículos 4.º y el 6.º, formando uno solo, en cuyo caso sería este mas claro y terminante que lo son los dos por separado.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Se ha citado por el Sr. Presidente del consejo de Ministros un hecho de un país extranjero que conviene rectificar. Es verdad que el ministerio reformista de Inglaterra rehusó entrar en el exámen de las pensiones; pero aunque es cierto que ese fue el pretexto, no fue la verdadera causa de su caída, sino la de que no siendo por sí bastante fuerte, y estando privado del apoyo de la corte, por precision hubo de sucumbir, y cayó.»

«Otro punto que es menester rectificar es, que segun el apoyo que el señor Presidente del consejo de Ministros ha prestado á lo que yo dije, debía esperarse otro último párrafo ó periodo en su discurso que aquel con que nos ha favorecido; porque yo, deseando que lo haga con tiempo y detenidamente, y con el objeto de salvar todas las dificultades del momento, he dicho que podía hacer la calificación y el exámen de las pensiones, no directamente por sí, sino por medio de una comision, porque de lo contrario sería facil que cargase con esa responsabilidad que dijo no quería echar sobre sí.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Conviene rectificar los hechos. Yo no he tratado de indagar la causa de la caída del ministerio reformista; solo he indicado que precisamente los Ministros que pertenecieron á la oposicion, cuando estuvieron en el poder, tropezaron con las dificultades, y tuvieron que dejarse de examinar las pensiones políticamente, y considerarlas solo bajo el aspecto económico.»

«El otro hecho que conviene rectificar es: que yo he empezado por decir que el ministerio coincide con las ideas del Sr. Galiano, y si la comision adopta eso mismo, el Gobierno en ese sentido lo admite. No ha rehusado el ministerio la dificultad de examinar las pensiones; pero no ha querido echar sobre sus hombros una carga, que le condenará á hacer una verdadera pesquisa.»

El Sr. marques de Montevirgen: «La comision debe defenderse de las recriminaciones que se le dirigen, y aun de las calificaciones que con tanta injusticia se la han hecho, particularmente sobre el artículo en cuestion. Con este objeto me habia reservado la palabra; y al tomarla ahora, no solamente me propongo vindicar á la comision de esta clase de inculpaciones, sino que me conduce á ello un motivo, que no quiero ocultar al Estamento me es personalísimo.»

«Es para mí una circunstancia muy dolorosa el haber firmado precisamente los dos únicos dictámenes de comision que han merecido del Sr. Presidente del consejo de Ministros la calificación de revolucionarios, de anárquicos y de reaccionarios. El dictamen actual no ha merecido de S. S. mas que el dictado de reaccionario; pero el otro, en el que tuve tambien el honor de poner mi firma, mereció de dicho Sr. Presidente del consejo de Ministros los títulos de anárquico y de revolucionario. Esta circunstancia, digo, es para mí dolorosísima y una de las razones que no quiero ocultar al Estamento me mueven para entrar á sostener y vindicar el dictamen de la comision.»

«Confieso que me es dolorosísimo este recuerdo; y aunque el Estamento ha vindicado ya á la comision en este caso, y el Estamento mismo la justificó en el otro, sin embargo mi dolor ha sido renovado desde este momento, y no he podido hacerme superior á la calificación de reaccionario que el Sr. Presidente del consejo de Ministros ha hecho del dictamen de que se trata, fijándose particularmente en los arts. 4.º y 6.º.»

«Dice el art. 4.º que se discute (lo leyó). Ha sido mal entendido el tenor de este artículo, ó tal vez no ha sido suficientemente bien expresado por la comision; y esto es lo que me propongo hacer.»

«El Sr. Presidente del consejo de Ministros ha señalado por servicios extraordinarios solamente aquellos que no están determinados en las cédulas y diplomas: no es esto lo que ha tenido presente la comision. Hay expedientes, señores, de esta calidad de concesiones ó de premios que habiendo llevado otro nombre, se ha creído mejorar su cuenta renovando el primitivo título y adoptando el de servicios extraordinarios. Llamábase tales servicios del trono y del altar; señores, servicios hechos al trono y al altar, nombres respetabilísimos para todos nosotros, pero bajo los cuales se han dado premios en la última década á las maldades y crímenes mas atroces. La comision ha querido evitar este recuerdo, y para conseguirlo ha tomado esa expresion en el estado en que la encuentra, y así los ha llamado servicios extraordinarios, como el Gobierno mismo ha querido que se llamen.»

«La comision no ha creído deber entrar en el exámen de esos expedientes por una razon, por la que el Estamento se lo agradecerá sin duda. ¿Qué sería, señores, de las personas cuyos expedientes hubiese presentado al Estamento, y dado sobre cada uno de ellos su dictamen, señalando, como digo, por sus nombres, personas y hechos? El Gobierno, que se queja de que hayamos impuesto esas cargas; no ha debido agradecer á la comision esta innegable prueba de su delicadeza? Acaso la comision ha faltado hasta cierto punto á su deber, procediendo de esta manera tan circunspecta despues que el Estamento acordó la formacion de una comision central, que reuniendo todos los datos existentes en las otras comisiones, examinase la totalidad de estos hechos, y presentase su dictamen sobre ellos, lo mismo que dichas comisiones lo habian verificado respecto de cada una de sus disposiciones particulares; mas si la comision ha incurrido en esta falta, en ella misma ha pagado un tributo de homenaje al Gobierno, no queriendo entrometerse en sus facultades, ni comprometer en lo mas mínimo á los agentes del poder.»

«Esta es la razon por que no se ha explicado mas terminantemente en este

artículo, debiendo esperar con algun fundamento que el Gobierno le entienda, y que no podría menos de justificar esta conducta.»

«Pero, señores, que de decir por servicios extraordinarios, si no se especifican cuáles sean, resultarán obstáculos insuperables, y que esto podría dar lugar á medidas reaccionarias!»

«La comision sabe bien que hay cierta clase de pensiones que se dicen solamente ser por considerables ó importantes servicios; pero sabe tambien que de un período á esta parte ha habido ciertos servicios, que no por la grandeza ó importancia de ellos ha dejado de examinarlos la comision, sino porque avergonzando los mismos que por ellos disfrutaban estas pensiones, tuvieron buen cuidado de cohonestarlos, invocando indignamente los respetables nombres del trono y del altar.»

«Ha creído tambien el Sr. Presidente del consejo de Ministros que nosotros nos proponíamos entrar en el exámen de todas las pensiones desde el tiempo de Carlos III hasta ahora. ¿Qué cosa hay en todo el dictamen que justifique que tal ha sido el intento de la comision? En las cuestiones particulares de que se ha tratado en el Estamento cuando se han discutido los presupuestos, no se ha dicho terminantemente que todas las pensiones que hasta las últimas Cortes fueron examinadas, se debian respetar, así como todas las resoluciones tomadas entonces, si no habia motivos poderosos para lo contrario? ¿No ha sido esta la opinion de todas las comisiones en particular? ¿Pues por qué se ha de suponer que sea este un defecto de la comision central? Además, ella misma lo expresa terminantemente en una de las disposiciones particulares de su dictamen. La regla 4.ª del artículo 12 dice que se declaran vigentes todas las pensiones concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes en sus tres épocas en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se adoptan. ¿Se podrá creer que respetando la comision las decisiones de dichas Cortes, en cuanto no se opongan á esta regla, intente que se examinen las pensiones anteriores á aquella fecha? No es creíble.»

«El Sr. Presidente del consejo de Ministros cuando impugnó la totalidad del dictamen dió una extension á este artículo que la comision de ningun modo le ha dado. Vió la comision con satisfaccion mejorada su inteligencia en el dia siguiente por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que habiendo conocido la demasada extension en que el Sr. Presidente del consejo de Ministros habia colocado la cuestion, partió el campo muy oportunamente, y eligió la parte del terreno menos escabrosa. Dijo que el Gobierno no tenia inconveniente en reconocer todas las pensiones que estuviesen concedidas por esta clase de servicios, siempre que ellas no sirviesen de premio á la inmoralidad. La comision convino, y conviene desde luego en esta indicacion, y el Sr. Galiano ha estado igualmente conforme en ella; de suerte que en este punto ha habido un acuerdo unánime entre estos señores y todos los individuos de la comision. Pero el Sr. Presidente del consejo de Ministros, al conformarse con la indicacion del Sr. Galiano, todavía deja un espacio, y la comision no se halla conforme en esto. Es decir, que entre las pensiones concedidas por servicios considerados como tales en todo buen Gobierno, y las que lo han sido por motivos inmorales, hay todavía un espacio que es muy grande. En este espacio se hallan una porcion de pensiones, que sin ser conocidamente inmorales, esto es, que sin envolver una inmoralidad conocida, porque no son pensiones concedidas á crímenes que precisamente puedan llamarse tales, son aun de tal naturaleza, que la comision piensa que de ningun modo deben ser pagadas por el Estado.»

«La comision no ha querido entrar en el exámen de estas pensiones; no por no tomarse un trabajo impropio y molesto, sino porque si se hubiesen examinado por la comision, esta debería haber dado cuenta de ellas á las Cortes, especificando, como he dicho antes, nombres, personas y hechos, y porque este trabajo ha creído positivamente que corresponde mas bien al Gobierno.»

«Si se ha expresado, pues, la comision en este artículo con alguna vaguedad, permítaseme decirlo así, no por eso me parece que es acreedora á las notas de reaccionaria ni de anárquica. Estas palabras en los sistemas políticos producen el mismo efecto que en las contiendas ó disputas religiosas las de ateísmo y herejía, porque prueban dos cosas, intolancia y ningunos medios de defensa. Seguramente en los sistemas políticos las palabras de *subversion* y *anarquía* no indican otra cosa sino que quien las emplea trata de desacreditar al contrario por no profesar sus mismos principios, sus mismas doctrinas, y otro tanto sucede entre las sectas religiosas, cuando recíprocamente se tratan sus individuos de herejes y ateístas, porque los principios de los que profesan una creencia no son los mismos que los que profesan los otros.»

«En resumen, la comision, aunque quedan explicadas de la manera indicada sus opiniones, cree que puede hacerse una redaccion mas clara y mas terminante, reuniendo el artículo 4.º con el 6.º, y tomando por base las dos indicaciones del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda y del Sr. Galiano, esto es, reconocer las pensiones concedidas por servicios prestados en cualquier tiempo, y que deben reputarse igualmente buenos en todos los gobiernos, como son, por ejemplo, la defensa de una plaza y demas acciones de guerra, la recta administracion de justicia, y en fin todos aquellos servicios ó acciones meritorias que se respetan como tales en todo buen gobierno; y desechar aquellas otras pensiones que envuelven una conocida inmoralidad, ó con las cuales se han premiado crímenes reconocidos: hallándose igualmente persuadida la comision de que entre estos dos extremos hay cierta clase de pensiones que al Gobierno toca examinar, y que la comision opina deben tambien excluirse.»

«Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndose manifestado por el Sr. Vicepresidente que se iba á preguntar si volveria este artículo á la comision con arreglo á lo que habia indicado la misma, se leyeron, á petición del Sr. conde de las Navas, los artículos 77 y 78 del reglamento.»

El Sr. Vicepresidente dijo que estos hacian referencia á los dictámenes de comision, y no á los artículos en particular, y que en consecuencia el Estamento decidiria si debería volver á la central el artículo 4.º de su dictamen, que acababa de discutirse.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Belda, acordó el Estamento que volviese á la comision dicho artículo.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion, anunciando que mañana se procederia á la del dictamen de la comision de Rentas provinciales que habia quedado sobre la mesa, y en seguida se continuaria la pendiente; y cerró la sesion á las tres y cuarto.